



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/50/154
S/1995/264
6 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

ASAMBLEA GENERAL

Quincuagésimo período de sesiones

Tema 68 de la lista preliminar*

CONCERTACIÓN DE ARREGLOS INTERNACIONALES

EFICACES PARA DAR GARANTÍAS A LOS ESTADOS

QUE NO POSEEN ARMAS NUCLEARES CONTRA EL

EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ARMAS

NUCLEARES

CONSEJO DE SEGURIDAD

Quincuagésimo año

Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Por orden de mi Gobierno tengo el honor de señalar a su atención el contenido de una declaración relativa a las garantías de seguridad formuladas en nombre de Francia por el Representante Permanente de Francia ante la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995 (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 68 de la lista preliminar y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean-Bernard MÉRIMÉE

* A/50/50.

ANEXO

Declaración pronunciada el 6 de abril de 1995 por el Representante
Permanente de Francia ante la Conferencia de Desarme sobre las
garantías de seguridad otorgadas a los Estados que no poseen
armas nucleares

Para mi delegación la cuestión de las garantías de seguridad otorgadas por las potencias nucleares a los Estados que no poseen armas nucleares tiene gran importancia:

- En primer lugar, porque responden a una expectativa real de los países que no poseen armas nucleares, especialmente de aquéllos que renunciaron a adquirir estas armas al firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Luego, porque compromete nuestras responsabilidades concretas en nuestra calidad de potencia nuclear;
- Por último, porque esta cuestión ha cobrado un nuevo significado tras la terminación de la guerra fría, al adquirirse mayor conciencia de la amenaza que significa para todos la proliferación de las armas nucleares.

A fin de dar respuesta a esta expectativa y asumir sus responsabilidades y para contribuir a la lucha contra la proliferación de las armas nucleares, Francia ha decidido adoptar las medidas siguientes:

En primer lugar, reafirma explícitamente las garantías negativas de seguridad que otorgó en 1982. Concretamente:

"Francia reafirma que no utilizará armas nucleares contra los Estados que no poseen armas nucleares y que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de invasión o de cualquier otro ataque llevado a cabo o apoyado por uno de estos Estados, aliado o asociado con un Estado que posea armas nucleares, contra ella, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o contra un Estado con el cual tuviese algún acuerdo de seguridad."

Consideramos natural que los países signatarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (es decir, la mayoría de los países del mundo) se beneficien de estas garantías, ya que son ellos quienes han asumido un compromiso concreto de no proliferación. Por otra parte, a fin de dar respuesta al pedido de muchos países, Francia ha procurado armonizar todo lo posible el contenido de sus garantías negativas con las otorgadas por otras potencias nucleares. Nos felicitamos de que dichos esfuerzos hayan tenido éxito. De hecho, el contenido de las declaraciones relativas a las garantías de seguridad negativas de Francia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son prácticamente idénticas.

En segundo lugar, por primera vez Francia ha decidido otorgar garantías positivas de seguridad a los países que no poseen armas nucleares y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Su adhesión a ese Tratado hacía que esta decisión fuese a la vez posible y deseable. En consecuencia:

"Francia considera que toda agresión acompañada del empleo de armas nucleares constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Francia reconoce que es legítimo que los países que no poseen armas nucleares y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tengan garantías de que la comunidad internacional, y en primer lugar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, han de reaccionar en forma inmediata, de conformidad con las obligaciones de la Carta, en caso de que fuesen agredidos o amenazados con armas nucleares."

En relación con estas consideraciones, Francia declara lo siguiente:

"En su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad Francia se compromete a que, en caso de producirse una agresión con armas nucleares o una amenaza de tal agresión contra un Estado que no posee armas nucleares y que es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a intervenir sin tardanza en el Consejo de Seguridad y a actuar en su seno para que éste adopte medidas inmediatas a fin de proporcionar, de conformidad con la Carta, la asistencia necesaria al Estado que fuese víctima de un acto o de una amenaza de agresión."

Francia reafirma en especial el derecho natural de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el Artículo 51 de la Carta, en el caso en que un miembro de las Naciones Unidas sea objeto de una agresión armada, inclusive de una agresión con armas nucleares, hasta que el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales."

En este aspecto también, nos felicitamos de que el contenido de estas garantías positivas haya sido objeto de consultas estrechas con las otras potencias nucleares.

En tercer lugar, Francia, junto con las otras cuatro potencias nucleares, ha decidido presentar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un proyecto de resolución que constituye una novedad en diversos aspectos y que refleja nuestra voluntad de dar respuesta a las expectativas de la comunidad internacional en forma global, colectiva y concreta:

- Global, pues, por primera vez, un proyecto de resolución hace referencia tanto a las garantías negativas como a las positivas;
- Colectiva, pues, por primera vez, una resolución del Consejo de Seguridad define las medidas que podría adoptar el Consejo en caso de agresión en esferas tales como el arreglo de las controversias, la asistencia humanitaria y la compensación a las víctimas.

El proyecto de resolución reafirma solemnemente la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares respeten plenamente sus obligaciones. No se trata aquí de un pedido de principios sino de reiterar una regla fundamental. El proyecto subraya asimismo que sería deseable que la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fuese universal.

Las decisiones que acabo de anunciar corresponden a nuestra voluntad de consolidar el régimen de no proliferación y muy especialmente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que es su piedra angular. Tenemos la esperanza y la firme convicción de que las iniciativas que acabamos de adoptar contribuirán a ello.
